
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	30 de 42

**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 033**

RADICACIÓN No. 014 DEL 15 DE ENERO DE 2018	
Convocante (s):	GLORIA ESTHER BLANCO POZZO
Convocado (s):	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Pretensión:	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESPUESTA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL RESPONDIÓ AL DERECHO DE PETICIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA CUAL NEGÓ TODAS PRETENSIONES DE LA CONVOCANTE. A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO SE RECONOZCA Y PAGUE LAS PRESTACIONES SOCIALES.
Cuantía:	\$266.245.890.00

En Valledupar – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30am), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebra la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparecen a la diligencia: Doctor IVAN CASTRO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.715.435 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 22.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del convocantes, según poder otorgado legalmente ante autoridad competente, el cual fuer exhibido y aportado al expediente, y quien fue legalmente reconocido mediante proveído 17 de enero de 2018. Y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerle personería jurídica al apoderado judicial de la convocada y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante a través de su apoderada judicial para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: "Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia."

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	31 de 42

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 033 – Febrero 19/18. - 2 -

Acto seguido la intervención del señor apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado externo de la Oficina Jurídica del DEPARTAMENTO DEL CESAR, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, por legalidad del acto administrativo toda vez que no demostró la subordinación y dependencia, y que sus funciones eran propias de un empleado público, está probado que el acto jurídico que vinculó al convocante de la solicitud con la administración, reúne todos los requisitos de un contrato de prestación de servicios, el cual está previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, donde describe que en ningún caso los contratos de prestación de servicios generan relación laboral ni prestaciones sociales y por otro lugar se encuentran prescritas todas las acciones judiciales que quisiera impetrar la actora. Se anexa acta No. 035 del 8 de febrero de 2018, constante de ocho (8) folios útiles.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, atendiendo lo manifestado por el señor apoderado judicial de la convocada, en el sentido de no proponer ninguna fórmula conciliatoria, de acuerdo a lo decidido por el comité de conciliación de la entidad convocada, declara fallida la diligencia, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; se ordena así mismo, la expedición de la constancia de ley y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo de todo lo actuado. En constancia, se da por terminada la audiencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída, siendo las nueve y treinta y ocho de la mañana (9:38am).


JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
 Procurador 47 Judicial II Administrativo


IVAN CASTRO MAYA
 Apoderado Judicial Convocante


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR


CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ
 Sustanciadora